

REPUBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DE AGRICULTURA  
 SUBSECRETARIA  
 ASESORIA JURIDICA

DECLARA NORMA OFICIAL DE LA  
REPUBLICA DE CHILE LA QUE INDICA.

MOG/CWA/xvi

TOTALMENTE TRAMITADO

Santiago, 02 de junio de 2009

SANTIAGO, 28 MAY 2009

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES  RECIBIDO
---

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE:

DECRETO EXENTO N° 273 / VISTO : lo solicitado por el Instituto Nacional de Normalización en su oficio N° 3000-0581-08, de fecha 19 de Abril de 2008 y lo dispuesto en los decretos N° 456, de 1968 y N° 186, de 1994, ambos del Ministerio de Agricultura; en el DFL N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, orgánico del Ministerio de Agricultura y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON  RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. D.P., U y T.	
SUB DEP. MUNICIP.	
REFRENDACION	
REF. POR \$	_____
IMPUTAC.	_____
ANOT. POR \$	_____
IMPUTAC.	_____
DEDUC. DTO.	_____

DECRETO :

ARTICULO 1.- Declárase Norma Oficial de la República de Chile, la siguiente norma chilena, con su respectivo código y título de identificación:

**NCh1677.Of2008 - Leche en polvo y productos de leche en polvo - Determinación del índice de insolubilidad.**

ARTICULO 2.- Con el presente decreto se anula y reemplaza la siguiente norma:

**NCh1677.Of80 - Leche en polvo - Determinación del índice de solubilidad, declarada norma oficial chilena de la República por decreto N° 23, de fecha 24 de Enero de 1980, del Ministerio de Agricultura, publicada en el Diario Oficial el 23 de Febrero de 1980.**

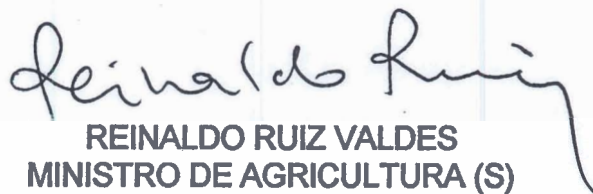
ARTICULO 3.- El presente decreto se publicará en el Diario Oficial. Las normas identificadas en él tendrán vigencia a partir de la fecha de su publicación.

ARTICULO 4.- El texto íntegro de las normas será publicado en documentos oficiales del Instituto Nacional de Normalización.

ARTICULO 5.- El Instituto Nacional de Normalización deberá enviar tres ejemplares de dichas normas, debidamente certificada su conformidad con el texto oficial, a la Contraloría General de la República y, además, proporcionar gratuitamente el mismo número de ejemplares a este Ministerio.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA.

  
REINALDO RUIZ VALDES  
MINISTRO DE AGRICULTURA (S)